

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00236 – 00
Demandante	María Elena López
Demandado	Carlos Alberto Betancourt
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	933

OBJETO

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva de alimentos, se procederá a librar mandamiento de pago por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss, y 430 del CGP.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago contra el demandado CARLOS ALBERTO BETANCOURT HERRERA, en atención al incumplimiento de la cuota alimentaria provisional fijada a favor de la señora MARIA ELENA LOPEZ mediante Auto No. 657 del 23 de junio del 2022, y corregido mediante auto No. 914 del 05 de septiembre de 2022, dentro del proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, activo con radicado No. 76-147-31-84-002-2022-00118-00, documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible al ejecutado, a partir de la fecha de notificación al demando, realizada por la secretaría del despacho.

De lo anterior, se colige que se reúnen los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, para la admisión

de la demanda y será preciso Librar Mandamiento De Pago, conforme se expuso en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARIA ELENA LOPEZ** contra el señor **CARLOS ALBERTO BETANCOURT**, por el incumplimiento de la orden impartida mediante el Auto No. 657 del 23 de junio del 2022, corregido mediante Auto No. 914 del 5 de septiembre de 2022, en las siguientes sumas de dinero:

MES y Año	VALOR
Agosto 2022	\$450.000,00 M/cte. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda corriente colombiana)
TOTAL:	\$450.000,00 M/cte. (Novecientos cincuenta mil pesos moneda corriente colombiana)

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde agosto del año 2022, por concepto de cuota alimentaria mensual relacionada en el cuadro contenido en el numeral primero, y las que sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.



CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **CARLOS ALBERTO BETANCOURT HERRERA**, a la dirección electrónica cjulianbl23@hotmail.com advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 161

Cartago, 13 de septiembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ac1ea5ad22f21b58741972a9f738a9ecbb3d77d20f6ddbb4162065ed0558fb**

Documento generado en 12/09/2022 05:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>